



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 118 De Lunes, 13 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210036100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S.A.	Jose Moises Reales Ariza	10/09/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920200036200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Procredit Colombia S.A.	Alfredo Solano Ahumada	10/09/2021	Auto Niega - Auto Niega Seguir Adelante La Ejecucion Y Requiere
08001418901920200058100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Carmiña Esther Teran Mercada	10/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200058100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Carmiña Esther Teran Mercada	10/09/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210037000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Zunilda Cantillo Escorcia	10/09/2021	Auto Rechaza
08001418901920200030500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coorecarco	Ana Isabel Blanco De Jimenez	10/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 13 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

6a16e18e-0028-4278-a4fe-9633ca3be01e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 118 De Lunes, 13 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200030500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coorecarco	Ana Isabel Blanco De Jimenez	10/09/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210037400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Sandra Correa Muriel, Hansel Valcazar Palacio	10/09/2021	Auto Rechaza
08001418901920210030700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Jonathan Said Gómez Polo	10/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210030700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Jonathan Said Gómez Polo	10/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210024900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Luis Lopez Perdomo	10/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210024900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Luis Lopez Perdomo	10/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210002300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jainer Jose Manco Ospino	Liliana Esther Barrios Arzuaga, Warneer Hugo Molina , Hector Rafael Drago García	10/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 13 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

6a16e18e-0028-4278-a4fe-9633ca3be01e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 118 De Lunes, 13 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210046500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Jose Luis Montes Tarras	10/09/2021	Auto Rechaza

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 13 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

6a16e18e-0028-4278-a4fe-9633ca3be01e



Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Ref: 0800140530282021-00361-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: JOSE MOISES REALES ARIZA

INFORME DE SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso en el que se incurrió en un error en el mandamiento de pago en el numeral atinente al apoderado del demandante, Sírvase proveer, 10 de septiembre de 2021.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, diez (10) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el presente proceso se advierte que se incurrió en un error de transcripción en el número de cedula del demandado JOSE MOISES REALES ARIZA, por ello se procederá a su corrección tal como lo dispone el artículo 286 del CGP.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: Corregir el numeral primero del auto de mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2021, en el que se incurrió un error en el número de cedula del demandado JOSE MOISES REALES ARIZA, el cual quedará así:

“**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO PICHINCHA SA entidad identificada con NIT 890200756-7 y contra JOSE MOISES REALES ARIZA Identificado con CC 1.043.010.396, por la suma de VEINTITRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS DOCE PESOS (\$23.332.412), por concepto de título valor representado en pagare N° 3325532...”

Segundo: Consérvese lo dispuesto en los otros numerales del auto corregido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

Ref: 0800140530282021-00361-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: JOSE MOISES REALES ARIZA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Civil 028

Juzgado Municipal

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0821ca0a296daac414b46c1481fbafb59ee2d33a1371cb90fd7aec6d543d0223

Documento generado en 11/09/2021 04:15:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular, Celular: 3012063491.
Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO





RADICADO:0800141890192020-00362-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ALFREDO SOLANO AHUMADA

1

Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual el apoderado de la parte demandante radico solicitud de seguir adelante la ejecucion, pero al estudiar el proceso referenciado, se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes para la debida notificación de los demandados ALFREDO SOLANO AHUMADA. Sírvase a Proveer.

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, el apoderado demandante radico las pruebas que dan constancia el envío de la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP a la dirección física del demandado de la referencia. En el mismo memorial solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución, pero al revisar los documentos aportados se evidencia que no realizo el proceso de notificación de manera correcta al demandado ALFREDO SOLANO AHUMADA.

Cabe señalar que el decreto 806 de 2020, no derogó las normas de notificación personal del Código General del Proceso, sino que en el marco de la pandemia causada por el Covid-19, se expidió el decreto, para reactivar la justicia, agilizando algunos trámites procesales minimizando y/o eliminando el contacto físico. Es en este contexto que el decreto 806 de 2020, surge en el panorama procesal, y en el ámbito de las notificaciones, se propuso como alternativa a las normas del CGP. Es por ello que el artículo 8 del mencionado decreto, indica que: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación” Quiere decir lo anterior, que la regla general, para enterar a alguien que debe comparecer o presentarse como parte, litisconsorte, llamado, interviniente o cualquiera otra condición que le obligue a conocer de la existencia del proceso, sigue siendo la notificación personal, pero también pueden efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio (web, sitio electrónico) que suministre el interesado.

En este asunto, el apoderado de la parte demandante, previamente había mandado la citación para notificación personal, la cual fue bien recibida en las direcciones físicas del demandado ALFREDO SOLANO AHUMADA, por ello sólo hace falta enviar el aviso (Art 292 CGP) al demandado para culminar el proceso de notificación. Por tanto, si decide no seguir adelante con la notificación bajo el procedimiento del Código General del Proceso, optando por la notificación en el marco del decreto 806 de 2020, debe tener en cuenta que esta modalidad u opción de notificación, no aplica cuando se envíen documentos físicos a direcciones físicas, casas y/o edificaciones

Carrera 44 N° 38 - 11, Edificio Banco Popular Piso 04

Teléfono: 3885005 Ext: 1086, Cel: 3012063491 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

CJ



No. SC5730 - 4

No. GP 253 - 4



RADICADO:0800141890192020-00362-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ALFREDO SOLANO AHUMADA

2

reales, donde reciban notificación los demandados. Si el demandante opta por la notificación en el marco del decreto 806 de 2020, debe enviar la providencia y sus anexos a la direcciones electrónicas o sitio que previamente haya suministrado. La expresión sitio de la norma citada, no hace referencia a un sitio físico, sino a un sitio web, o "website". Pues para el envío físico se tienen un cúmulo de reglas en los artículos 291 y subsiguientes del CGP.

Por lo anterior, se instará a la parte demandante a que opte por una modalidad de notificación, bien sea física (CGP), o electrónica (decreto 806 de 2020), pues ambas cumplen su propósito, sin entrar a utilizar una inadecuada mistura que utilice elementos de un tipo de notificación para adaptarlo a otro medio de notificación, que a la postre, pueda generar una nulidad por indebida notificación."

Dado lo anterior, este despacho no accederá a seguir adelante la ejecución, debido que no se encuentra debidamente notificada la parte demandada. En ese sentido, se requerirá a la parte demandante para que notifique a la parte demandada, bien sea mediante las normas del CGP, o del decreto 806 de 2020. En un lapso de treinta (30) días so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No seguir adelante la ejecución por los motivos expuestos en la providencia.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante **CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA



RADICADO:0800141890192020-00362-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ALFREDO SOLANO AHUMADA

3

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bec91dea9afb8bc6247c6254650a5dc83b76f688544bf224aff06c83862d9771

Documento generado en 10/09/2021 07:29:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192020-00581-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: CARMIÑA ESTHER TERAN MERCADO CC 22.634.809

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, contra CARMIÑA ESTHER TERAN MERCADO CC 22.634.809, junto con memorial de la parte actora, en la cual solicita decretar medidas. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 10 de 2021.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** El embargo y secuestro de los derechos o créditos del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a girarse a favor de CARMIÑA ESTHER TERAN MERCADO CC 22.634.809, dentro del proceso que la aquí demandada CARMIÑA ESTHER TERAN MERCADO ejecuta en el proceso contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG en el JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA Rad: 47001333300320180019100. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La _____ Secretaria DEICY VIDES LOPEZ			
---	--	--	--





RADICADO:0800141890192020-00581-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: CARMIÑA ESTHER TERAN MERCADO CC 22.634.809

2

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c28c119a9647e6e79db663dec460a50022254eb06f823a75d4a589104466f73

Documento generado en 10/09/2021 07:29:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192020-00581-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA NIT900.528.910-1
DEMANDADO: CARMIÑA ESTHER TERAN MERCADOCC 22.634.809

1

Barranquilla, 10 de septiembre de 2021

Oficio No. 1363

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Atento saludo.

Mediante el presente me permito comunicarle que a través de proveído de fecha 10 de septiembre de 2021, dentro del proceso ejecutivo seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT900.528.910-1 contra CARMIÑA ESTHER TERAN MERCADOCC 22.634.809, este Despacho resolvió lo siguiente:

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Oficiése al pagador de FIDUPREVISORA, a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a los demandados CARMIÑA ESTHER TERAN MERCADO CC 22.634.809, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

Al consignar cite el Número de Radicación **08001418901920200058100**

Cordialmente,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO:0800141890192020-00581-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA NIT900.528.910-1

DEMANDADO: CARMIÑA ESTHER TERAN MERCADOCC 22.634.809

2

Firmado Por:

**Deicy Del Carmen Vides Lopez
Secretario Municipal
Juzgados 19 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfd193777bdc55b0e74f30c7db5f9e3bc250a281aa6e849e311abfb5ea4e43c

Documento generado en 11/09/2021 01:32:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ref: 0800141890192021-00370-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA MUNDOCREDITO
Demandado: ZUNILDA CANTILLO ESCORCIA y otros

Señor Juez: A su despacho la anterior demanda informándole que no fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.
Barranquilla, 10 de septiembre de 2021

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y luego de revisar el presente proceso ejecutivo se constató que este no fue subsanado, razón por la que se procederá a su rechazo.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar ejecutivo presentado por COOMUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN contra ZUNILDA DEL CARMEN CANTILLO ESCORCIA Y YEZIH DE JESUS MARCHENA CABALLERO, el cual no fue subsanado.

SEGUNDO: Désele de baja en el TYBA, una vez este auto se notifique por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Barranquilla, _____ de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal



Ref: 0800141890192021-00370-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA MUNDOCREDITO
Demandado: ZUNILDA CANTILLO ESCORCIA y otros

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9392f9566b8f6755a1c3d26f1688759f0f85679ead7eb891340d4e7406b2cb3

Documento generado en 11/09/2021 04:15:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200030500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COORECARCO EN LIQUIDACION
DEMANDADO: ANA ISABEL BLANCO DE JIMENEZ CC 22.392.369 y MYRIAM CECILIA GARCIA DE BRYON CC 22.375.787.

1

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra ANA ISABEL BLANCO y otro, junto con memorial de la parte actora, donde solicitan medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor de los demandados MYRIAM CECILIA GARCIA DE BRYON CC 22.375.787, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, numero de radicación 080014189013-2020-00310-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
2. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor de los demandados MYRIAM CECILIA GARCIA DE BRYON CC 22.375.787, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, numero de radicación 087584189001-2019-00762-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
3. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor de los demandados ANA ISABEL BLANCO DE JIMENEZ CC 22.392.369, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, numero de radicación 087584189002-2019-00501-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
4. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier



RADICADO: 08001418901920200030500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COORECARCO EN LIQUIDACION
DEMANDADO: ANA ISABEL BLANCO DE JIMENEZ CC 22.392.369 y MYRIAM CECILIA GARCIA DE BRYON CC 22.375.787.

2

causa llegaren a desembargarse a favor de los demandados ANA ISABEL BLANCO DE JIMENEZ CC 22.392.369, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, numero de radicación 087584189001-2019-00451-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

5. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor de los demandados ANA ISABEL BLANCO DE JIMENEZ CC 22.392.369, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, numero de radicación 080014053019-2012-00056-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
6. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor de los demandados ANA ISABEL BLANCO DE JIMENEZ CC 22.392.369, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, numero de radicación 080014022016-2015-00457-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
7. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor de los demandados ANA ISABEL BLANCO DE JIMENEZ CC 22.392.369, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, numero de radicación 080014003019-2010-00855-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 08001418901920200030500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COORECARCO EN LIQUIDACION
DEMANDADO: ANA ISABEL BLANCO DE JIMENEZ CC 22.392.369 y MYRIAM CECILIA GARCIA DE BRYON CC 22.375.787.

3

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

859958cfc1795a211eac7a6011d2db732373c4ff8dba0889cd504ca834da47a7

Documento generado en 10/09/2021 07:29:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 0800141890192021-00374-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA MUNDOCREDITO
Demandado: SANDRA CORREA MURIEL Y HANSEL VALCAZAR PALACIO

Señor Juez: A su despacho la anterior demanda informándole que no fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.
Barranquilla, 10 de septiembre de 2021

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y luego de revisar el presente proceso ejecutivo se constató que este no fue subsanado, razón por la que se procederá a su rechazo.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar ejecutivo presentado por CREDITITULOS SA contra SANDRA MILENA CORREA MURIEL Y HANSEL ENRIQUE VALCAZAR PALACIO, el cual no fue subsanado.

SEGUNDO: Désele de baja en el TYBA, una vez este auto se notifique por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Barranquilla, _____ de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Civil 028



Ref: 0800141890192021-00374-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA MUNDOCREDITO
Demandado: SANDRA CORREA MURIEL Y HANSEL VALCAZAR PALACIO

**Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f00395e0919d7e8f8cf415b768076a407711be8f319547227b5a6715d960f19

Documento generado en 11/09/2021 04:15:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00307-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS
DEMANDADOS: JONATHAN SAID GÓMEZ POLO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual fue subsanado y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la sociedad GARANTIA FINANCIERA SAS en contra de JONATHAN SAID GOMEZ POLO identificado con CC 1.065.588.109, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad GARANTIA FINANCIERA SAS y en contra JONATHAN SAID GOMEZ POLO identificado con CC 1.065.588.109 por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$7.232.679), por concepto del capital adeudado por el pagaré No 88216.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 28 de febrero del 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.143.444.529 y T. P. N.º 303.327 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00307-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS
DEMANDADOS: JONATHAN SAID GÓMEZ POLO

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e647dff908fee5e4a457c124c46a718da1b4648c30e655a07c9a567678938f

Documento generado en 11/09/2021 04:15:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00249-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO LOPEZ PERDOMO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual fue subsanado y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la sociedad GARANTIA FINANCIERA SAS en contra de LUIS ALBERTO LOPEZ PERDOMO identificado con CC 1.065.130.105, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad GARANTIA FINANCIERA SAS y en contra de LUIS ALBERTO LOPEZ PERDOMO identificado con CC 1.065.130.105, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.946.218), por concepto del capital adeudado por el pagaré No 64604.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 28 de febrero del 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.143.444.529 y T. P. N.º 303.327 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00249-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO LOPEZ PERDOMO

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ff42882e74a1124137080105e24d6e8336bc35fa11dca7afda8542da3e0f246

Documento generado en 11/09/2021 04:15:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210002300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAINER JOSE MANCO OSPINO
DEMANDADOS: LILIANA ESTHER BARRIOS ARZUAGA, WARNEER HUGO MOLINA QUINTANA, HECTOR RAFAEL DRAGO GARCIA

1

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, contra LILIANA ESTHER BARRIOS ARZUAGA y otros, junto con memorial de la parte actora, donde solicitan medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor de los demandados LILIANA ESTHER BARRIOS ARZUAGA CC 39069751 Y WARNEER HUGO MOLINA QUINTANA CC 855447499, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, RAD: 22/2021. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





RADICADO: 08001418901920210002300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAINER JOSE MANCO OSPINO
DEMANDADOS: LILIANA ESTHER BARRIOS ARZUAGA, WARNEER HUGO MOLINA QUINTANA, HECTOR RAFAEL DRAGO GARCIA

2

Código de verificación:

6442cc67fbeb6c4b84bd84dcfb1d4e657add4d664e882e00cbf8c6ac4c370c61

Documento generado en 10/09/2021 07:29:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 0800141890192021-00465-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: VIVA TU CREDITO SAS
Demandado: JOSE LUIS MONTES TARRAS

Señor Juez: A su despacho la anterior demanda informándole que no fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.
Barranquilla, 10 de septiembre de 2021

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y luego de revisar el presente proceso ejecutivo se constató que este no fue subsanado, razón por la que se procederá a su rechazo.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar ejecutivo presentado por VIVA TU CREDITO SAS contra JOSE LUIS MONTES TARRAS, el cual no fue subsanado.

SEGUNDO: Désele de baja en el TYBA, una vez este auto se notifique por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Civil 028



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

Ref: 0800141890192021-00465-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: VIVA TU CREDITO SAS
Demandado: JOSE LUIS MONTES TARRAS

**Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f98ea1fff456c1f4e00f9d737015eefa6b4cd5339eddec790141acd03de1a67a

Documento generado en 11/09/2021 04:15:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**